

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No.

299

DE 2026.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 115 DE 2026, A LA SOCIEDAD JUPALE S.A.S. EN VIRTUD DE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017, la Resolución No. 349 del 16 de abril de 2026, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto No. 115 del 19 de marzo del 2026, esta autoridad ambiental interpuso un cobro por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL, CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (COP \$3.922.137)** a la sociedad JUPALE S.A.S. con NIT: 900.391.508-0, por concepto de evaluación ambiental para la solicitud presentada y actividades a desarrollarse en predios de su propiedad, ubicados en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico. De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023. En su parte dispositiva se establecieron entre otros aspectos, los siguientes:

“ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad JUPALE S.A.S. con NIT: 90.391.508-0, representada legalmente por la señora Pamela Reátiga Aguilar o quien haga sus veces, deberá cancelar a esta Corporación la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL, CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (COP \$3.922.137)** por concepto de evaluación ambiental para la solicitud presentada y actividades a desarrollarse en predios de su propiedad, ubicados en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico. De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023. (Subrayado fuera de texto original).

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No.

299

DE 2026.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 115 DE 2026, A LA SOCIEDAD JUPALE S.A.S. EN VIRTUD DE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

PARÁGRAFO TERCERO: *En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.*

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad JUPALE S.A.S. con NIT: 90.391.508-0, a través del correo electrónico notificacionesdivisionjudicial@gmail.com el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. (Subrayado fuera de texto original).

PARÁGRAFO: *La señora Pamela Reátiga Aguilar, en su calidad de representante legal de la sociedad JUPALE S.A.S. con NIT: 90.391.508-0, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.”* (Subrayado fuera de texto original).

Que, esta Corporación se percató de un error formal, al momento de establecer el número de identificación tributaria – NIT de la sociedad JUPALE S.A.S. en el Auto No. 115 del 19 de marzo de 2026, por lo que considera oportuno y pertinente proceder de manera oficiosa a corregir dicho acto administrativo, con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “*...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No.

299

DE 2026.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 115 DE 2026, A LA SOCIEDAD JUPALE S.A.S. EN VIRTUD DE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

DE LA CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas”

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece: **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, **de oficio** o a petición de parte, se podrán corregir los **errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.** En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

DE LA EVALUACIÓN Y CONSIDERACIONES.

Luego de una revisión del Acto Administrativo (Auto No. 115 del 19 de marzo de 2026). Esta Corporación se percató de un error formal de digitación que se efectuó en la parte dispositiva, específicamente en los Artículo Primero y Segundo, así como a lo largo de la parte motiva del mismo acto, con relación al número de identificación tributaria – NIT de la sociedad JUPALE S.A.S.

De conformidad con lo anterior, se considera oportuno y pertinente entonces, dejar claridad que el número de identificación tributaria – NIT de la sociedad JUPALE S.A.S. es 900.391.508-0., esto en virtud de un cobro por concepto de evaluación ambiental para la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No.

299

DE 2026.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 115 DE 2026, A LA SOCIEDAD JUPALE S.A.S. EN VIRTUD DE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

solicitud presentada, de actividades a desarrollarse en predios de su propiedad en LA PROLONGACION CORREDOR UNIVERSITARIO KM9 LOTE 2, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la normatividad citada, tal como lo faculta la misma, esta entidad procederá a modificar en el sentido de corregir y aclarar el error formal que ya fue explicado.

Es claro que se trata de una corrección de un error formal, toda vez que se incurrió en un error involuntario al momento de elaborar la parte dispositiva del Auto No. 115 del 19 de marzo de 2026 esta situación, claramente y en ningún caso da lugar a cambios en el sentido material de la decisión ni revive términos, por lo que, con una modificación y aclaración, en el sentido de corregir lo pertinente en la parte resolutive del Auto mencionado, es suficiente para expresar la intención de esta entidad, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional.

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, en el sentido de corregir el Artículo Primero y Segundo del Auto No. 115 del 19 de marzo de 2026, a la sociedad JUPALE S.A.S. con NIT: 900.391.508-0, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad JUPALE S.A.S. con NIT: 900.391.508-0, representada legalmente por la señora Pamela Reátiga Aguilar o quien haga sus veces, deberá cancelar a esta Corporación la suma de **TRES MILLONES**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A**

AUTO No.

299

DE 2026.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 115 DE 2026, A LA SOCIEDAD JUPALE S.A.S. EN VIRTUD DE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL, CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (COP \$3.922.137) por concepto de evaluación ambiental para la solicitud presentada y actividades a desarrollarse en predios de su propiedad, ubicados en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico. De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: *El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.*

PARÁGRAFO TERCERO: *En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.*

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad JUPALE S.A.S. con NIT: 900.391.508-0, a través del correo electrónico notificacionesdivisionjudicial@gmail.com el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: *La señora Pamela Reátiga Aguilar, en su calidad de representante legal de la sociedad JUPALE S.A.S. con NIT: 900.391.508-0, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que para todos los efectos del Auto No. 115 del 19 de marzo de 2026, tanto en su parte motiva, como dispositiva, se debe entender que el número de identificación tributaria - NIT de la sociedad JUPALE S.A.S es 900.391.508-0., con el propósito de realizar el cobro por concepto de evaluación ambiental para la solicitud presentada y actividades a desarrollarse en predios de su propiedad, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Quedará con plena vigencia y obligatoriedad, todo lo no corregido, modificado y/o aclarado, mediante el presente proveído del Auto No. 115 del 19 de marzo de 2026, expedido por esta Autoridad Ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 299 DE 2026.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 115 DE 2026, A LA SOCIEDAD JUPALE S.A.S. EN VIRTUD DE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad JUPALE S.A.S. con NIT: 900.391.508-0, debe publicar la parte dispositiva del Auto No. 115 del 19 de marzo de 2026, así como la del presente proveído, en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico notificacionesdivisionjudicial@gmail.com de conformidad con los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El representante legal de la sociedad JUPALE S.A.S. con NIT: 900.391.508-0, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co sobre los cambios a la dirección de correo electrónico para surtir notificaciones.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los

08 MAY 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍA JOSÉ MOJICA CONDE
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).
Revisó: María José Mojica. Subdirectora de Gestión Ambiental (e).